

**BOLETÍN  
del  
CENTRO DE ESTUDIOS  
«PEDRO SUÁREZ»**

Estudios sobre las comarcas  
DE GUADIX, BAZA Y HUÉSCAR

**AÑO XXVIII N° 28**

**2015**

# HERRAMIENTAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

TOOLS FOR THE PROTECTION OF THE HISTORIC HERITAGE.

**José Javier Álvarez García**

Arqueólogo | arqueogarta@gmail.com

**Inmaculada Raya Praena**

Arqueóloga | arqueogarta@gmail.com

*Recibido: febrero de 2015 / Aceptado: abril de 2015.*

## **Resumen**

La valorización del Patrimonio Histórico como elemento generador de riqueza y desarrollo territorial ha de ir acompañado de un ejercicio previo, y arduo, de identificación, y catalogación del mismo. Para ello existen mecanismos de protección del Patrimonio Histórico desde la legislación patrimonial y desde la Urbanística, que exponemos brevemente<sup>1</sup>.

## **Palabras clave**

Patrimonio Histórico | Protección Patrimonial | Protección Urbanística | Plan Especial del Casco Histórico.

## **Summary**

The appraisal of the historic heritage as a generator of wealth and regional development must be preceded by a rigorous programme of identification and cataloguing. To this end there are heritage protection procedures and planning regulations, outlined here.

## **Keywords**

Historic heritage | Heritage protection | Planning regulations | Special plan for the historic core.

---

1. Este trabajo se enmarca dentro del proyecto I+D «De Acci a Guadix: reinterpretao el pasado de una ciudad histórica para proteger su patrimonio y contribuir a su desarrollo (Granada)» (HAR2013-48423-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y dirigido por el profesor José María Martín Civantos.

Las Comunidades Autónomas, a través de sus estatutos, han ido asumiendo las competencias sobre aquellos elementos de su interés, entre otros el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En la actualidad, casi la totalidad de ellas han elaborado su propia legislación de protección del Patrimonio Histórico, pues a través del ordenamiento constitucional, queda establecido el régimen de competencias entre el Estado y las CC.AA. No obstante, la valoración que cada una de ellas ha hecho del Patrimonio Cultural ha sido desigual, y en muchos casos la elaboración de una norma de protección no se ha considerado prioritaria. Así, durante bastante tiempo, la actuación de las administraciones autonómicas en materia de Patrimonio se limitó a mantener la inercia de las actuaciones de conservación iniciadas por el Estado central y al amparo de la *Ley de Patrimonio Histórico Español* de 1985.

Será a partir de la década de 1990, cuando comience a valorarse el potencial del Patrimonio Histórico para su inclusión dentro de las estrategias de desarrollo, pasando de una óptica puramente conservacionista, a una visión de valorización, socialización y desarrollo. Los cambios sociales acaecidos en España en general, y en Andalucía en particular, en los últimos treinta años, como la mejora del nivel educativo y cultural, aumento de la renta, disponibilidad de tiempo para el ocio, y en la aparición social del consumo de productos culturales, como símbolo de cierto estatus, han contribuido al incremento del atractivo de los bienes culturales como elemento generador de riqueza y desarrollo. En una ciudad que cuenta con una riqueza patrimonial como Guadix, no sólo en su centro histórico, sino en todo su término municipal, los bienes culturales cumplen un significativo papel en la creación de empleo, además de ser un factor de mejora de la calidad de vida a través de la revitalización de los espacios urbanos que incrementa el valor añadido del municipio al incorporar el valor cultural.

En la provincia de Granada, es creciente la tendencia, sobre todo en ciudades medias como Guadix, Baza o Loja, a generar una imagen de ciudad más atractiva vinculada a una especialización y diferenciación en función de los valores culturales, y especialmente vinculada a la preservación de su patrimonio histórico y cultural. Esta actividad de revitalización obedece a una demanda que no sólo está regida por objetivos de rentabilidad económica, sino por la demanda ciudadana, que cada vez más consciente del valor del Patrimonio Cultural, como seña de identidad propia, reclama la recuperación de espacios y edificios de interés histórico y cultural. En la ciudad de Guadix tenemos el ejemplo más reciente en el teatro romano de la colonia *Iulia Gemella*, en proceso de recuperación y puesta en valor, situado “estratégicamente” en un entorno verdaderamente privilegiado que concentra en un espacio relativamente acotado restos monumentales desde época romana (teatro), medieval (torreón del Ferro, murallas y Alcazaba) y de época moderna, con edificios tanto religiosos como civiles de gran entidad.

En este sentido, cabe hacer un significativo reconocimiento de la labor de la ciudadanía en lo que respecta al reconocimiento del Patrimonio Cultural de sus municipios y el impulso que sus actuaciones supone para su protección y valorización. En estos momentos de crisis económica, la Administración pública local y especialmente la autonómica, presenta una parálisis alarmante en cuanto al ejercicio de la tutela del Patrimonio Cultural, y en especial a la generación de

expedientes administrativos con dicho objeto. La falta de recursos económicos, junto a la escasez de personal destinado a ello ha reducido a mínimos históricos los ejercicios de protección propios, saliendo adelante tan sólo aquellos que vengan de la mano de la iniciativa externa o por la presión popular. Vale de ejemplo el caso de la Vega de Granada. Las múltiples iniciativas tanto populares, académicas, asociacionistas, etc., que se llevan prolongado durante varios años, y que en los dos últimos han alcanzado especial relevancia (Plataforma Salvemos la Vega), han provocado que la idea de proteger este rico territorio, con sus innumerables valores patrimoniales, históricos, arqueológicos, y económicos, vaya a ser abordado incluso por el Parlamento andaluz.

## 1. LA PROTECCIÓN DESDE LA CATALOGACIÓN.

El reconocimiento de un bien como integrante del Patrimonio Cultural está sujeto a la normativa legal vigente. En el caso andaluz, es de aplicación la Ley 16/1985, de ámbito estatal, y la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), que desarrolla toda una normativa tendente a la protección, preservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico andaluz. Si la primera ley andaluza, del año 1991, supuso el ser una de las primeras comunidades en establecer un marco legal propio en materia de Patrimonio Histórico, estableciendo la tutela sobre el mismo como propia; el bagaje y la experiencia en la gestión derivó en la necesidad de su revisión y la actualización de los conceptos y mecanismos de identificación del Patrimonio Cultural y de los mecanismos tendentes a su protección.

Un avance importante de la ley andaluza, es su imbricación con el ordenamiento urbanístico, es decir con la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que era evidente que para que la protección del Patrimonio Histórico, en su contexto territorial, fuese realmente efectiva, debía de ser abordada y asumida por los instrumentos de planeamiento urbanístico, que tienen contenido de protección.

No es éste el momento, de adentrarnos en la explicación de la normativa legal. Lo que sí vamos a mostrar, aunque sea de forma breve, son los mecanismos de protección del Patrimonio Histórico desde la legislación patrimonial y desde la urbanística, ámbitos de nuestra actividad profesional de los últimos años. Según la LPHA, artículo 2, el Patrimonio Histórico andaluz está compuesto por todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas. La inclusión de los bienes inmateriales, y las particularidades lingüísticas, son las novedades que incrementan la nómina de bienes con respecto a la ley anterior.

Como vemos, el concepto de Patrimonio Histórico es muy extenso, por lo que son necesarias herramientas de identificación de aquellos elementos que sean constitutivos de dicha consideración para que puedan ser objeto de protección

jurídica, con todo lo que ello supone. Como muestra de la complejidad de la identificación de un bien como integrante del Patrimonio Histórico andaluz, tan sólo en lo referente a bienes inmuebles, Guadix cuenta con noventa elementos dignos de dicha consideración. La herramienta, o instrumento, como lo define la Ley 14/2007, que ha de “servir para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos” es el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA). Dentro de este gran contenedor que es el CGPHA se incluyen tres categorías de bienes.

El máximo nivel de protección corresponde a los Bienes de Interés Cultural (BIC). Se trata de la mayor figura de protección que pueda ser aplicada a un bien. Los BIC se articulan en las siguientes categorías:

1. Monumentos.
2. Conjuntos Históricos.
3. Jardines Históricos.
4. Sitios Históricos.
5. Zonas Arqueológicas.
6. Lugares de Interés Etnológico.
7. Lugares de Interés Industrial.
8. Zonas Patrimoniales.

A continuación se situarían los Bienes de Catalogación General y, por último, el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

La competencia para la formación y conservación del Catálogo la ostenta actualmente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, siendo la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas el centro directivo encargado de dicha función, a través del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, que debe hacerse cargo de la redacción y de la custodia de la documentación correspondiente a los bienes culturales que constituyen el Patrimonio Histórico andaluz. A modo de ejemplo, vamos a exponer brevemente algunos de los inmuebles en los que hemos trabajado para lograr su inscripción o en vías de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En primer lugar, bajo la figura de Bien de Interés Cultural, está en elaboración la Zona Arqueológica de Valle del Río Gor. El territorio del curso medio del río Gor, en el altiplano granadino, es el lugar de localización de un importante grupo de complejos dolménicos, que destacan por su interés no sólo a nivel de la comunidad autónoma andaluza, sino de toda la Península Ibérica. Las necrópolis dolménicas se distribuyen en el entorno de los ocho kilómetros del curso

medio del valle del río Gor, en los términos municipales de Gorafe, Gor, Villanueva de las Torres y Guadix. Se trata de una de las mayores concentraciones dólmenicas, con un inventario de unos 240 dólmenes que corresponden a diez necrópolis dolménicas:

- La Sabina (Gorafe).
- Las Majadillas (Gorafe).
- Llano de la Cuesta de Guadix (Guadix).
- Llano de Olivares I (Gor, Gorafe).
- La Torrecilla (Gor).
- Puntal de la Rambla del Pino Baúl (Gor).
- Llano de Olivares II (Gorafe).
- Las Hoyas del Conquín (Gorafe).
- Llano del Cerrillo de las Liebres (Gor).

No vamos a describir cada una de ellas ya que existe una abundante bibliografía, así como recursos expositivos y proyectos de puesta en valor que permiten el acercamiento a su conocimiento por cualquier ciudadano. En este sentido tan sólo vamos a hacer una breve mención a la necrópolis dolménica de Llano de la Cuesta de Guadix, ya que está en este término municipal. El yacimiento está compuesto por catorce sepulcros de los que sólo uno ha desaparecido, los demás presentan diferentes grados de conservación. Las investigaciones han constatado la falta o pobreza de material arqueológico, la inexistencia de objetos de adorno personal, y el tipo sencillo de dolmen poligonal sin corredor, de reducidas dimensiones, indican cierto grado de arcaísmo, aunque puede ser aparente en ciertas ocasiones debido a las violaciones sufridas. Este tipo más arcaico de enterramiento parece corresponder a la transición del Neolítico Final al Cobre Antiguo (2500-2300 a.C.).

Es importante destacar que estamos ante un buen ejemplo de cómo los bienes patrimoniales pueden ser una de las vías de estímulo en el desarrollo económico de los núcleos rurales, que tienen en sus términos bienes, en este caso arqueológicos, a los que se les ha valorado no sólo desde el punto de vista científico, sino como recurso de aprovechamiento en una tendencia económica cada vez más demandada, como es el turismo cultural. En esta línea hay que destacar la implicación de todas las administraciones públicas desde la Comunidad Económica Europea, la Administración autonómica y los municipios en los que se localizan dichas necrópolis.

Son varias las actuaciones de estudio, conservación, puesta en valor como la musealización, creación de rutas, centro de interpretación, etcétera, que sin

embargo contrastaban con la falta de una protección patrimonial bien definida, que ha ido siendo constantemente aplazada por parte de la Administración autonómica. En estas circunstancias, y atendiendo a las necesidades que plantea la gestión y tutela de un espacio de interés cultural de estas características, en el último año se ha avanzado en su protección unificando las protecciones individuales de las diez necrópolis megalíticas, en un único expediente comprensivo de la realidad patrimonial y complejidad territorial de un enclave arqueológico que, por su gran interés patrimonial y científico, y por su aceptable estado de conservación general, merece ser considerado como Bien de Interés Cultural, y su correspondiente inclusión en el CGPHA.

El segundo ejemplo, de elementos patrimoniales que han sido inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz más o menos recientemente y que destacan por su singularidad, ha sido el expediente relativo a las cuevas y abrigos defensivos de la comarca de Guadix al amparo de la disposición adicional segunda de la *Ley 16/1985, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Español*. La comarca de Guadix cuenta con un amplio e importante patrimonio troglodítico, de cuevas artificiales, de una gran variedad tipológica y funcional, con estructuras fechadas desde la Prehistoria reciente hasta la actualidad.

Es a mediados de los años 1980 cuando se aborda por primera vez su estudio con rigor científico y metodología arqueológica a través de un proyecto de investigación enmarcado en las actividades arqueológicas de la Dirección General de Bienes Culturales y dirigido por la tempranamente desaparecida Maryelle Bertrand, investigadora asociada a la Casa de Velázquez y CNRS, con el título *Cuevas Artificiales y Estructuras de Poblamiento Medieval en la Región de Guadix / Baza*. Las investigaciones determinaron que a finales del siglo X y principios del siglo XI, en el curso del periodo de disturbios que ve la caída del califato de Córdoba, surgen bruscamente en toda la periferia de *bad-lands* de la hoya de Guadix una serie de grandes cuevas artificiales acantiladas con características morfológicas bien definidas. Su aparición coincide con la instalación, en esta región, de la tribu beréber de los ziríes, originarios del sur del actual Marruecos, precisamente donde encontramos los únicos paralelos conocidos, los graneros acantilados troglodíticos de la región de M'Goun y del Dadés, al sur del Atlas marroquí.

Estas estructuras se desarrollan en acantilados y en varios pisos, el primer nivel comporta grandes habitaciones destinadas a abrigar ganado y a menudo presenta uno o dos grandes silos. Se accede a la cámara del matacán y al segundo nivel por una escalera fortificada. A través de pozos, túneles y gateras ocultos permiten alcanzar el último nivel, que sirve de refugio al guardián, de puesto de vigía y a veces de garita de la buharda que domina y defiende la puerta de entrada. Se trata, pues, de auténticas torres y fortalezas troglodíticas con funciones de refugio y graneros fortificados. Dada su localización, en la periferia de los núcleos urbanos o en pleno medio rural, hasta fechas muy recientes tan sólo los agentes naturales o las reocupaciones temporales con fines ganaderos habían afectado a su conservación. Sin embargo, en los últimos años estas cuevas refugio, así como el conjunto de cuevas históricas y singulares de la región, están siendo afectadas por una intensa presión inmobiliaria,

por una parte directamente “recuperándolas” para residencias secundarias y como infraestructuras turísticas, sufriendo reformas irreversibles y sobre todo sobreexcavaciones que las destruyen o las despojan de todos sus elementos arquitectónicos e históricos, y de otra, con la construcción en su entorno más inmediato de nuevas edificaciones que alteran sustancialmente sus valores paisajísticos y simbólicos.

En este contexto se abordó la necesidad de su protección patrimonial. Puesto que, según la documentación científica, estas estructuras troglodíticas tienen un carácter fortificado y defensivo, se estimó su consideración como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, que considera de interés cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la ley, los bienes a que se contraen los decretos de 22 de abril de 1949, 571/1963 y 499/1973. En este caso se ha utilizado la argumentación del carácter fortificado de estas estructuras para enmarcarlas dentro del ámbito de aplicación del decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles. Una vez elaborada la documentación técnica que argumentaba ser merecedoras de aplicación de dicho decreto, fue solicitado su registro ante el Ministerio de Cultura, como Bien de Interés Cultural, y obtenido dicho reconocimiento, se dio traslado para su inclusión en el CGPHA. El inventario de las mismas es el siguiente:

1. Cueva de los Algarbes del Tablar (Purullena).
2. Cueva de Luchena (Purullena).
3. Covarrón del Cortijo del Capellán (Cortes y Graena).
4. Cueva de la Tía Micaela (Cortes y Graena).
5. Cueva de Sin Salida (Cortes y Graena).
6. Cueva de los Anteojos (Valle del Zalabí).
7. Covarrón del Barranco del Rey Moro (Marchal).
8. Cueva del Búho (Guadix).

No obstante, éste se podrá ver acrecentado en la medida que los estudios científicos, y especialmente los arqueológicos, avalen el mismo carácter de otras cuevas de la zona, aún por analizar.

Un último ejemplo de inclusión en CGPHA lo tenemos en el Teatro Romano de Guadix. Pese a que el teatro se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico, por lo que contaba con las garantías de protección que comportan su inclusión dentro de dicha delimitación, se consideró necesaria la inscripción del teatro de la *Colonia Iulia Gemella Acci* en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Catalogación General en virtud de la disposición adicional Sexta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Esta dis-



posición adicional, relativa a la inscripción y transmisión de determinados bienes, en su punto 2 establece cómo “los bienes inmuebles del Patrimonio Andaluz y los elementos de los mismos de piedra (...), que se encuentren en posesión de la administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las Universidades quedan inscritos en el CGPHA como bienes de catalogación general”. Su inclusión supone no sólo el reconocimiento de sus valores históricos y patrimoniales, sino el limitar cualquier tipo de presión sobre el monumento que supusiera riesgo sobre la integridad del mismo.

Como es de sobra conocido, el teatro de la colonia romana accitana es un monumento de primer nivel en el contexto de los diez teatros que materialmente se conocen en Andalucía. Se trata de un monumento clave para la ciudad Guadix, siendo el mejor exponente material de su pasado clásico, y que en estos momentos está en el inicio de los trabajos tendentes a su recuperación y puesta en valor, por lo que hay que felicitar a todos los implicados en este proyecto, profesionales y administraciones, por esta apuesta en estos momentos.

Para finalizar, como hemos enunciado más arriba, el concepto Patrimonio Histórico contemplado en nuestra legislación es tan amplio que da cabida a una gran cantidad de bienes de diversa naturaleza. No obstante no todos tienen la valoración necesaria para su inclusión en el CGPHA, por lo que muchos bienes quedaban fuera del mismo. Es por ello que se crea una nueva herramienta o instrumento identificada como Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz. El inventario incluye aquellos bienes, que tras su análisis con criterios científicos, son considerados como integrantes del Patrimonio Histórico andaluz, reconocidos por la administración autonómica mediante resolución, y aquí enlazamos con el planeamiento, los bienes contenidos en los catálogos urbanísticos. El inventario se convierte por tanto en un instrumento vinculado directamente con el planeamiento a través del cual podemos identificar bienes integrantes del Patrimonio Histórico andaluz y dotarlos de garantías jurídicas y garantías de protección a través del planeamiento urbanístico.

## **2. LA PROTECCIÓN DESDE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

La actual Ley de Patrimonio andaluza establece la vinculación directa entre los instrumentos de ordenación urbanística y la protección de los bienes inmuebles, regulando la coordinación entre administraciones y reforzando los instrumentos de protección. Para ello, dedica un capítulo al planeamiento de protección en cuyo articulado se establecen las obligaciones generales de los instrumentos de ordenación y las obligaciones más específicas del planeamiento urbanístico de protección y sus contenidos. Así, el artículo 29 está dedicado a los instrumentos de ordenación y los planes con incidencia patrimonial, estableciendo la obligatoriedad de que los instrumentos de ordenación identifiquen los elementos patrimoniales existentes en su ámbito y establezcan una ordenación compatible con su protección, especificando que en el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales deben integrarse en el catálogo urbanístico, como figura de planeamiento que, según la *Ley de Ordenación*

*Urbanística de Andalucía*, complementa las determinaciones de protección. Además, añade algo muy importante para el Patrimonio Arqueológico y es que cuando de esta información se derive la constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos, los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos.

El artículo 30 de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía* se centra más específicamente en el planeamiento urbanístico de protección, es decir el que afecta a los bienes protegidos por la legislación patrimonial, estableciendo entre otras cuestiones la obligación de modificar el planeamiento urbanístico cuando se inscriba un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, para establecer las medidas de protección adecuadas para ese bien.

Por último, el artículo 31 establece el contenido mínimo de los planes de protección para Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, incidiendo expresamente en algunas cuestiones como el mantenimiento de la estructura territorial y urbana, la necesidad de realizar una catalogación exhaustiva de sus elementos con valores patrimoniales, la identificación de los elementos discordantes y el establecimiento de medidas correctoras, la definición de una normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico, o las determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y de actividades económicas compatibles con los valores patrimoniales. Además, y como uno de los puntos más novedosos, el establecimiento de una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva, entendida como “aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación” (artº. 19).

### **3. EL CONJUNTO HISTÓRICO DE GUADIX Y SU PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

En el año 1976 se declaró Conjunto Histórico-Artístico el casco antiguo de la ciudad de Guadix (Real Decreto 2236/1976, de 24 de agosto, *BOE* núm. 229, de 23 septiembre). Con la entrada en vigor de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, este Conjunto Histórico-Artístico pasó a tener consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Sin embargo, en la delimitación que se realizó en el año 1976 los recorridos gráficos no estaban definidos, por lo que se consideró necesario modificar esa delimitación. Así, en el año 2009 se realizó la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de Guadix (Decreto 377/2009, de 24 de noviembre, *BOJA* núm. 244 de 16 de diciembre), realizando un ajuste al área urbana en la que concurren los valores históricos, edificatorios, monumentales, artísticos, etnológicos, ambientales y paisajísticos, incluyendo el arco sur de cuevas. Así, el conjunto histórico de Guadix queda definido tanto por su entorno geográfico

y medioambiental como por su evolución histórica, que ha dejado un importante patrimonio edificado y arqueológico, además de por la interrelación funcional existente entre los diferentes ámbitos de la ciudad.

Un conjunto histórico es una de las figuras patrimoniales más complejas a la hora de abordar su protección desde el planeamiento urbanístico y ello por varias cuestiones. En primer lugar, es un yacimiento pluriestratificado, un único asentamiento, independientemente de las distintas fases de ocupación y de su continuidad o discontinuidad cronológica y espacial. En segundo lugar, es una suma de entidades patrimoniales de muy diverso carácter: monumental, arqueológico, histórico, etnológico, ambiental... Y por último, es un espacio en continua evolución en el que se ha desarrollado y se sigue desarrollando la actividad humana. Por todo ello, tan importante es proteger sus valores patrimoniales, como mantener las actividades, usos y relaciones sociales que son inherentes a la definición de ciudad.

### **3.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN GUADIX.**

El planeamiento vigente en Guadix es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado en el año 2002. Aunque en su memoria se indica que el ámbito ordenando es la totalidad del término municipal, la realidad es que este plan general deja en blanco el ámbito del conjunto histórico, sin establecer los parámetros básicos de ordenación y se limita a remitir a la redacción de un plan especial que se pretendía tramitar de forma simultánea, pero que hasta hoy no ha sido aprobado. Este PGOU del año 2002 establece que hasta la aprobación de un planeamiento de protección para el conjunto histórico, seguirá rigiendo para este ámbito la normativa del plan general anterior (PGOU del año 1989). Al dejar fuera el ámbito del conjunto histórico, los bienes que se catalogan en el PGOU'02 son mínimos y los contenidos del catálogo urbanístico, elemento que completa las herramientas de protección del planeamiento, son muy deficientes. En cuanto al planeamiento de protección para el conjunto histórico de Guadix, desde los años 1990 se está intentando redactar un plan especial para el conjunto histórico, pero a día de hoy no se ha conseguido. Se han realizado varios documentos técnicos y diversas tramitaciones, pero no se ha llegado a tener un planeamiento con aprobación definitiva.

En los últimos años se ha retomado la revisión del plan general y la redacción del Plan Especial para el Conjunto Histórico (Sector Casco Antiguo), que cuentan con una aprobación inicial del año 2011. También se ha redactado una modificación del PGOU para el establecimiento de la Ordenación Estructural del Casco Antiguo del Centro Histórico de Guadix (aprobada inicialmente en abril de 2011) con dos objetivos fundamentales: la delimitación de dos zonas homogéneas para el conjunto histórico de Guadix: Casco Antiguo y Zona de Cuevas, a fin de posibilitar la formulación independiente de los correspondientes instrumentos de protección para cada ámbito. Y en segundo lugar, el establecimiento de la ordenación estructural del sector Casco Antiguo de Guadix, ordenación que como ya se ha comentado, no está definida en el PGOU vigente de Guadix y cuyos parámetros son imprescindibles para el desarrollo del Plan Especial de dicho sector.

El Plan Especial de Protección para el Sector Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix que actualmente está en tramitación redactado por García de los Reyes Arquitectos Asociados, S.L.P.U., tiene como objetivo principal dotar a este ámbito de un planeamiento preciso, dirigido a su protección, recuperación y conservación, estableciendo los criterios para la protección de su Patrimonio Histórico y realizando propuestas para su ordenación.

El Plan Especial en su memoria de ordenación, establece los criterios que se han tenido en cuenta para plantear las áreas de reforma urbana. Éstos son, entre otros: el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, la protección de las visuales de percepción del conjunto histórico, el mantenimiento de los modelos de ocupación residencial tradicionales y el mantenimiento de las huertas dotándolas de un uso público. Los ámbitos de actuación más significativos planteados son:

1. Santo Domingo.
2. Huerta de las Pastoras.
3. Huerta de Carrasco.
4. Huerta de Montoro.
5. San Francisco.
6. Obispo Rincón.
7. Presentación.
8. Hoyo del Paseo.
9. Rambla del Patrón.
10. Alcazaba y murallas.
11. Huerta Lao.

Las propuestas de más envergadura para el conjunto histórico son las que afectan a los siguientes ámbitos:

- a) **Alcazaba y muralla (UR-AAC-02/03)**. Los objetivos planteados son la compatibilización de los resultados de la investigación arqueológica con los proyectos de integración urbana de los restos existentes, creación de un centro interpretativo, eliminación de elementos discordantes, regeneración urbana y tratamiento de los bordes del conjunto, posibilidad de proponer nuevas edificaciones para la recomposición morfológica del BIC o demolición de inmuebles discordantes, reurbanización de los espacios libres, o priorización de los estudios histórico-arqueológicos que permitan establecer los criterios para las actuaciones a realizar. Su desarrollo se remite a la redacción de un plan especial para este ámbito.
- b) **Huerta de los Lao (UR-AAC-01)**. La aparición del teatro romano junto al entorno donde se sitúa con la muralla medieval, la Catedral, el palacio de Villaalegre y el Palacio Episcopal, condicionan cualquier propuesta a realizar en este ámbito. Los objetivos planteados son la creación de un sistema general de espacios libres “parque arqueológico”, la creación de

un equipamiento como centro interpretativo del teatro romano para dotar de funcionalidad al área, y la eliminación de la edificación discordante.

- c) Hoyo del Paseo (UR-SNC-06).** Se trata de una zona situada en la misma plataforma y a la misma cota que la huerta de los Lao, pero que sufrió una gran transformación cuando se construyó la plataforma de acceso para salvar el desnivel existentes entre la carretera de Granada y la Catedral, quedando este ámbito como una zona residual. Los objetivos planteados son la creación de un área de carácter terciario y de equipamiento, así como dos plantas de aparcamientos subterráneos, el tratamiento de las cubiertas del edificio como espacios libres públicos, estudio de la volumetría para preservar las visuales de la Catedral y que ningún volumen edificable pueda superar las pendientes actuales de la calle, y conexión vertical entre la plaza de la Catedral, el equipamiento, el centro terciario y el aparcamiento.
- d) Huertas históricas: Huerta de las Pastoras (UR-SNC-02), Huerta de Carrasco (UR-SNC-03) y Huerta de Montoro (UR-SNC-04).** Se trata de espacios históricamente dedicados al cultivo, estructurados en base al sistema hidráulico medieval que han quedado inmersos en la trama urbana de la ciudad. Los objetivos que plantea el Plan Especial son la creación de un espacio público tipo “huerto urbano”, la ordenación de las traseras de las edificaciones mediante creación de edificaciones residenciales, o la creación de accesos de carácter peatonal. Aunque los objetivos planteados pueden ser adecuados, si se valora la formalización de los mismos no pueden ser considerados apropiados para el mantenimiento de los valores patrimoniales de este ámbito, ya que la superficie destinada a edificación residencial es excesiva así como la destinada a espacios libres privados (vinculados a esta edificación). A esto hay que añadir la necesidad de apertura de viales rodados para acceso a las nuevas edificaciones. Todo ello provocaría una gran transformación de la estructura e imagen tradicional de estas huertas históricas.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Afonso Marrero, José Andrés et al. (2006). Organización territorial en el Valle del Río Gor en la Prehistoria Reciente. N. F. Bicho, ed. *Simbolismo, Arte e Espaços Sagradas na Pré-historia de Península Ibérica. Actas de IV Congresso de Arqueologia Peninsular (Faro) 14 a 19 de setembro de 2004*. Faro: Centro de Estudos de Património, 39-52.
- Bertrand, Maryelle (1986). El hábitat troglodítico antiguo en la Hoya de Guadix (Granada). Elementos de tipología. AA. VV. *Arqueología Espacial. Coloquio sobre el microespacio*, v. 10. Teruel: Seminario de Arqueología y Etnología Turolense: 263-283.

- Bertrand, Maryelle (1987). Los covarrones-refugio de Guadix: primeros datos cronológicos. AA. VV. *II Congreso de Arqueología Medieval Española*, v. 2. Madrid: Comunidad, 451-465.
- Bertrand, Maryelle (1990). Les habitats de falaise d'occupation almohade et proto-nasride dans la dépression de Guadix-Baza (Province de Grenade). AA. VV. *La casa hispano-musulmana. Aportaciones de la arqueología / La maison hispano-musulmane. Apports de l'archéologie*. Granada-Madrid: Patronato de la Alhambra y Generalife-Casa de Velázquez: 47-72.
- Castellano Gámez, Miguel et al. (2002). Parque Temático Integral sobre el Megalitismo en Gorafe (Granada, España). Primera fase: Majadillas, Llanos de Olivares y Hoyas del Conquín. AA. VV. *Anuario Arqueológico de Andalucía 1999 /II*. Sevilla: Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía: 103-120.
- García de los Reyes Arquitectos Asociados SLP (2011). *Documento de Aprobación Inicial del Plan Especial de Protección para el sector Casco Antiguo del Conjunto Histórico de Guadix*.
- López Marcos, Antonio (2012). *Cuevas de Guadix: la memoria de un paisaje*. Guadix: Asociación para el Desarrollo Rural Comarca de Guadix.
- PGOU (2002). *Plan General de Ordenación Urbanística de Guadix*. Guadix: Ayuntamiento.

## RECURSOS WEB.

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/areas/bbcc/catalogo>

Inventario del Patrimonio Cultural de la Comarca de Guadix:

<http://comarcadeguadix.com/2013/index.php/inventario-patrimonio-cultural-comarca-guadix>

## LEGISLACIÓN.

*Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29/06/1985).*

*Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007).*